

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo solios en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pueben, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Julio de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico recuerda lo dispuesto en su circular de fecha 17 de Julio de 1908, inserta en el núm. 98, de 14 de Agosto del mismo año, de este BOLETÍN OFICIAL, referente á desterrar de las contrataciones y denominaciones el antiguo sistema de pesas y medidas, y relacionar en periódicos, anuncios, noticias, listines, contratos, etc., el precio unitario de las sustancias ó artículos á los 100 kilogramos ó 100 litros, en el comercio al por mayor, y al kilogramo ó litro, en el comercio al por menor, y en ambos casos, el cumplimiento de aquélla, aunque la procedencia del artículo sea del extranjero, y su precio de origen no expresado en sistema métrico decimal.

En su vista, recuerdo á las autori-

dades locales que vigilen con preferente atención el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilicen las denominaciones del sistema antiguo, y recomendando á los comerciantes, y al público en general, que cuando se trate de imponerles la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro, ó al quintal métrico y hectólitro en el mayor, acudan á la oficina del Fiel Contraste, para que dicho funcionario eleve el acta denuncia á la autoridad competente.

Se ruega, por último, á la prensa local, la reproducción de la presente circular; esperando de su probado amor á la cultura y progreso, se abstenga de publicar y reproducir revistas comerciales y de mercados donde los precios unitarios no sean los indicados del sistema métrico.

León 5 de Julio de 1910.

El Gobernador,
José Corral

La contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de Ponferrada y Villafraanca del Bierzo, dará principio el próximo mes de Agosto.

La fecha de la comprobación en cada Ayuntamiento se anunciará oportunamente por oficio á los señores Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los co-

merciales é industriales la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 5 de Julio de 1910.

El Gobernador,
José Corral

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de oro llamada *Perico*, sita en término de Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, paraje «Fielaldón», «El Foral» y otros, y linda por el Norte, con la mina «Alba», núm. 2.125 y terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 84 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará por punto de partida la 2.^a estaca de la mina «Alba» (expediente núm. 2.125,) ó sea su ángulo Sureste, y desde él se medirán 400 metros al O. 15° 55' S., y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a 200 al S. 15° 55' E.; de 2.^a á 3.^a 300 al E. 15° 55' N.; de 3.^a á 4.^a 100 al S. 15° 55' E.; de 4.^a á 5.^a 200 al E. 15° 55' N.; de 5.^a á 6.^a 100 al S. 15° 55' E.; de 6.^a á 7.^a 200 al E. 15° 55' N.; de 7.^a á 8.^a 100 al

S. 15° 55' E.; de 8.^a á 9.^a 500 al E. 15° 55' N.; de 9.^a á 10.^a 100 al S. 15° 55' E.; de 10.^a á 11.^a 300 al E. 15° 55' N.; de 11.^a á 12.^a 100 al S. 15° 55' E.; de 12.^a á 13.^a 900 al E. 15° 55' N.; de 13.^a á 14.^a 500 al N. 15° 55' O.; de 14.^a á 15.^a 1.600 al O. 15° 53' S.; de 15.^a á 16.^a 200 al N. 15° 55' O., y de 16.^a al punto de partida 200 metros al O. 15° 55' S.; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.956 León 2 de Julio de 1910.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de fecha 20 de Junio último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección ge-

neral, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir, con fecha 7 del actual, el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación y efectos del

Real decreto de 18 de Enero último, fijando el procedimiento para la exacción del impuesto del 5 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, hasta que las Cortes resueivan el proyecto de ley que será presentado por el Gobierno reformando los impuestos mineros.

Dado en Palacio á 7 de Junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Eduardo Cobán.*

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Dirección general, al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, ha de significarle que, habiendo quedado, en su virtud, en vigor los artículos 55 (regla 2.ª), 59 y 47 del Reglamento de los impuestos sobre la propiedad minera, de 28 de Marzo de 1900, se seguirá, á partir del presente trimestre, el mismo procedimiento empleado hasta la promul-

gación del Real decreto de 18 de Enero último, para la fijación del valor de los minerales y del importe del impuesto del 5 por 100 que grava su producto bruto.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

León 4 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicho cuadro se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones que fueron publicados en la adición del *BOLETÍN OFICIAL* del día 6 de Septiembre de 1909.

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de adjudicación (R. O. 5 Febrero 1909) Ptas. Cts.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Tipo de tracción	Mes	Día	Hora	
Quintana y Congosto	El Pinar.....	80	Palacios.....	Pino.....	4,000	25	Julio.....	18	11	6 30
	El Soto.....	82	Quintanilla.....	Roble.....	5,000	42	Idem.....	18	11 1/2	8 >
Gradefes.....	La Coposa y otro.....	110	Garfín.....	Idem.....	8,500	102	Idem.....	18	11	15 95
	La Cotica y otro.....	111	Carbajal.....	Idem.....	10,000	100	Idem.....	18	11 1/2	16 20
Vegas del Condado	San Pelayo.....	114	Santa María.....	Idem.....	9,700	101	Idem.....	19	11	15 75
Benusa.....	Astilleros y otros.....	301	Llamas.....	Castaño.....	1,600	16	Idem.....	18	11	2 60
	Boca de Valporquero.....	427	Barnledo.....	Roble.....	1,500	10	Idem.....	18	11	2 55
Boca de Huérgano	La Mata y Azcar.....	429	Besande.....	Idem.....	10,500	75	Idem.....	18	11 1/2	16 65
	Castillejo y Borin.....	437	Buron.....	Haya.....	30,000	126	Idem.....	19	9	45 05
Burón.....	Edo de los Ucentos.....	440	Yegucorneja.....	Idem.....	10,250	45	Idem.....	19	9 1/2	16 >
	Moñenes y otros.....	446	Lario y otro.....	Idem.....	15,500	65	Idem.....	19	10	24 20
Pontón.....	Naredo.....	447	Polvoredo.....	Roble.....	5,250	27	Idem.....	19	10 1/2	5 20
	Villañán.....	450	Burón.....	Haya.....	50,250	126	Idem.....	19	11	45 95
Maraña.....	Cuénabres.....	456	Idem.....	Roble.....	4,000	53	Idem.....	19	11 1/2	6 40
	La Bueyería.....	486	Idem.....	Idem.....	16,500	138	Idem.....	20	10	26 45
Riaño.....	Marañello.....	487	Idem.....	Haya.....	6,000	25	Idem.....	20	10 1/2	9 55
	La Serriella.....	488	Idem.....	Idem.....	5,000	21	Idem.....	20	11	7 80
Salamón.....	Valmanzano.....	531	Pedrosa.....	Idem.....	15,750	65	Idem.....	21	11	24 55
	Jaido y sus agregados.....	536	Lois.....	Idem.....	7,560	31	Idem.....	19	10	11 75
Valderrueda.....	Ricuernos y agregados.....	541	Valbuena.....	Idem.....	5,000	12	Idem.....	19	10 1/2	4 65
	La Estrella.....	545	Caminayo.....	Roble.....	20,736	174	Idem.....	18	11	55 20
Canalejas.....	Los Valles.....	551	Valderrueda y otro.....	Idem.....	10,752	90	Idem.....	18	11 1/2	17 20
	Las Majadicas y otro.....	585	Calaveras.....	Idem.....	2,072	17	Idem.....	18	11	3 50
Cebanico.....	La Cota.....	589	La Riva y otro.....	Idem.....	2,000	16	Idem.....	19	9	5 20
	El Grandal.....	592	Quintanilla.....	Idem.....	4,750	59	Idem.....	19	9 1/2	7 60
Boñar.....	Navajos y otro.....	594	Mondreganes.....	Idem.....	11,250	94	Idem.....	19	10	18 >
	Rebollar.....	596	Santa Olaja.....	Idem.....	5,500	29	Idem.....	19	10 1/2	5 60
Trabadelo.....	Valdefrades y otro.....	597	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10,531	84	Idem.....	19	11	16 10
	El Nabazo y otra.....	606	Llamas.....	Idem.....	4,521	36	Idem.....	20	11	7 40
Peregro y otros.....	El Valle.....	632	Valdecastillo.....	Idem.....	8,000	56	Idem.....	18	11	12 70
	Idem.....	908	Trabadelo.....	Idem.....	10,000	70	Idem.....	18	11	15 90

León á 25 de Junio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acobal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Tramitado en este Ayuntamiento, á instancia de Avelino Gurdíel Ramón, mozo de reemplazo de 1908, sujeto á revisión en el año próximo el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre Nicolás Gurdíel

Alvarez, á los efectos de la regla 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Nicolás Gurdíel Alvarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía,

con la mayor suma posible de antecedentes.

Las señas de Nicolás Gurdíel Alvarez, son las siguientes: Edad 63 años, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y estatura regular.

Peranzanes 28 de Junio de 1910. El Alcalde, Marcelino Ramón.

Alcaldía constitucional de Valdegueros

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino del pueblo de Lugueros, D. Jorge González Cañón, manifestado que en la tarde del día 29 del actual ha desaparecido del pasto un caballo de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, de seis cuartas y me-

dia próximamente de alzada, edad de 5 á 6 años, herrado de las cuatro extremidades, con algunas pecas blancas en los costillares, con cabezada de cuero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los debidos efectos.

Valdelugeros 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, José Orejas.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1909, para que durante dicho plazo se hagan las reclamaciones que se crean pertinentes.

Las Omañas 30 de Junio de 1910. El Alcalde, Juan Alvarez.

JUZGADOS

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez, vecino de Antimio de Arriba, de la cantidad de setenta y cinco pesetas y tres heminas de pan centeno, que le son en deber D.^o Leonor Trobajo y sus hijas D.^{as} Adela y Matilde Domínguez Trobajo, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué del referido pueblo de Ferral, según consta de obligación y plazo vencido, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Ferral, á la calle de la Iglesia, de planta baja, con su corral y huerto adyacente, cubierta de teja: linda Oriente, otra de herederos de Servando García; Mediodía, con casa de herederos de Millán Soto; Poniente, con huerto de Cipriano Fernández, y Norte, con calle de la Iglesia; tasada en trescientas sesenta y cinco pesetas.

Se saca á la venta la finca destinada y tendrá lugar dicha segunda subasta el día doce del próximo mes de Julio y hora de las diez y media de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación á que queda reducida dicha finca, y debiendo consignar previamente los licita-

dores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la misma finca.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandato, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Martínez, vecino de Antimio de Arriba, de la cantidad de cincuenta pesetas y dieciséis heminas de pan centeno, que le son en deber D.^o Leonor Trobajo y sus hijas D.^{as} Adela y Matilde Domínguez Trobajo, vecinas de Ferral, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué de dicho pueblo de Ferral, según consta de obligación y plazo vencido, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, las fincas siguientes:

Término de Ferral

1.^o Una tierra, centenal, al sitio de la Perat, cabida de cuatro heminas: linda Oriente y Mediodía, otra de Francisca Guerrero; Poniente y Norte, eriales; tasada en cincuenta pesetas.

2.^o Otra tierra, centenal, al sitio de las Buizas, cabida de hemina y media: linda Oriente, otra de herederos de Vicenta García; Mediodía y Norte, otra de Cipriano Fernández, y Poniente, otra de Ceclio Alvarez; tasada en cuarenta pesetas.

3.^o Otra tierra, centenal, al sitio del Concejo, cabida de dos heminas: linda Oriente, otra de Froilán Díez; Mediodía y Norte, con caminos, y Poniente, con tierra de Francisca Guerrero; tasada en treinta pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar dicha segunda subasta el día doce del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación á que quedan reducidas dichas fincas, y debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de dichas fincas.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Junio de mil no-

vecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandato, José Fuertes.

Don Indalecio Pérez García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Silván, vecino de León, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que le son en deber doña Leonor Trobajo y sus hijas Adela y Matilde Domínguez Trobajo, vecinas de Ferral, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué del referido pueblo de Ferral, según consta de obligación y plazo vencido, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, las fincas siguientes:

Término de Ferral

1.^o Una tierra-barrial, al sitio de Agua Címera, con fruto, cabida de dos heminas: linda Oriente, otra de Narcisca Pérez; Mediodía, con campo concejil; Poniente, con otra de Agustín Fernández, y Norte, erial; tasada en sesenta pesetas.

2.^o Otra tierra, centenal, con fruto, al sitio de Reguera Casera, cabida de hemina y media: linda Oriente, otra de Luciano Fernández; Mediodía, con prado de Fernando Vidal; Poniente, con tierra de Esteban Fernández, y Norte, con erial; tasada en treinta pesetas.

3.^o Otra tierra, centenal, al sitio de Campillo, cabida de una hemina: linda Oriente, otra de Valentín Fernández; Mediodía, otra de Felipe Rodríguez; Poniente, otra de Cipriano Fernández, y Norte, otra de Palonia Díez; tasada en quince pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar la subasta el día doce del próximo mes de Julio, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación á que quedan reducidas dichas fincas, y debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de las expresadas fincas.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Indalecio Pérez.—Por su mandato, José Fuertes.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Laureano Arias Melcón, vecino de Ferral, de la cantidad de trescientos setenta y un reales, que le son en deber D.^o Leonor Trobajo y sus hijas D.^{as} Adela y Matilde Domínguez Trobajo, vecinas de Ferral, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué de dicho pueblo de Ferral, según consta de obligación y plazo vencido, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, la finca siguiente:

Una tierra centenal, con fruto, en término de Ferral, al sitio de Vallín de Cabras, cabida de diez heminas: linda Oriente y Mediodía, otra de Teodora Alvarez; Poniente, otra de María Muñiz, y Norte, otra de herederos de Francisco Laiz; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Se saca á la venta la finca destinada y tendrá lugar dicha segunda subasta el día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación á que queda reducida dicha finca, y debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la expresada finca.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandato, Federico Soto.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Joaquín Alvarez y Alvarez, vecino de Trobajo del Camino, de la cantidad de sesenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, que le son en deber D.^o Leonor Trobajo y sus hijas D.^{as} Adela y D.^o Matilde Domínguez Trobajo, vecinas de Ferral, como herederas de D. José Domínguez, vecino que fué de dicho pueblo de Ferral, según consta de obligación y plazo vencido, se sacan á segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Término de Ferral

1.^a Una tierra centenal, al sitio de Barbanosa, cabida de tres celemines, linda Oriente, otra de Saturnino Laiz; Mediodía y Poniente, otra de herederos de Balbino Trobajo, y Norte, con camino; tasada en quince pesetas.

2.^a Otra tierra, centenal, al mismo sitio que la anterior, cabida de hemina y media: linda Oriente, con campo concejil; Mediodía, con tierra de Juan Fernández; Poniente, con otra de herederos de Mellón Soto, y Norte, con otra de José Alvarez; tasada en doce pesetas.

Se sacan á la venta las fincas deslindadas y tendrá lugar dicha segunda subasta el día doce del próximo mes de Julio, hora de las tres y media de la tarde en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador ó compradores con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación á que quedan reducidas dichas fincas, y debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado del precio de dichas fincas.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Indalecio Pérez García, Juez municipal suplente de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Silván, vecino de León, de la cantidad de cincuenta pesetas que le son en deber D.^{na} Leonor Trobajo y sus hijas D.^{na} Adela y D.^{na} Matilde Domínguez Trobajo, vecinas de Ferral, como herederas de don José Domínguez, vecino que fué del referido pueblo de Ferral, según consta de obligación y plazo vencido, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle de San Roque, cubierta de teja, con habitaciones altas y bajas y su corral: linda Oriente, con casa de herederos de Toribio Fernández; Mediodía, con casa de Josefa Trobajo; Poniente, con calleja, y Norte, con casa de Vicente Trobajo; tasada en trescientas pesetas.

Se saca á la venta la finca deslindada y tendrá lugar dicha segunda subasta el día doce del próximo mes de Julio, hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado,

sito en este pueblo, calle Real, no habiendo suplido los deudores la falta de títulos, conformándose el comprador con la certificación expedida por el Juzgado del acta de remate, y no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación á que queda reducida dicha finca, y debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de expresada finca.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Indalecio Pérez.—Por su mandado, José Fuertes.

Don Benito Liébana Fernández, Juez municipal de este distrito de la villa de Prado.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rafael Ortiz, vecino de la villa de Riaño, de quinientas pesetas, costas y gastos que le adeudaba D. Manuel Fernández Alvarez, vecino que fué del pueblo de La Llama, hoy difunto, y hoy su esposa Faustina del Blanco, por sí y en representación de sus hijos menores Raimundo, Cecilio y Elena Fernández, se venden en pública licitación, y como de la propiedad de éstos, los inmuebles siguientes:

Ptas.

1.^o Una huerta cerrada de sebo, con varios árboles de chopo, en término de La Llama y sitio titulado «La Alameda», hace diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, presa de riego; Mediodía, camino servidero; Poniente, arroyo, y Norte, terreno común; tasada en mil pesetas. 1.000

2.^o Una tierra trigal, al Taranillo, término del mismo, con su producto, hace diecisiete áreas y doce centiáreas: linda Oriente, otra de Manuel del Valle; Mediodía, otra de Pedro Díez; Poniente, otra de Benito Mata, y Norte, otra de Carlos Mata; vale en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.^o Otra tierra, en dicho término y pago de igual clase, también con su producto, hace diez áreas y setenta centiáreas: linda Oriente, otra de Florentina Díez; Mediodía, otra de Julián Prado; Poniente, otra de Carlos Mata, y Norte, otra de Claudio Sánchez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Total. 1.425

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día

treinta del actual, hora de las quince, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por carecer de títulos legales.

Dado en Prado á dos de Julio de mil novecientos diez.—Benito Liébana.—P. S. M.: Agustín Mata, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE OVIEDO

Fiestas escolares

Circular

Próxima la época en que suelen celebrarse las ferias tradicionales en muchas localidades de este Distrito Universitario, con acompañamiento de distribución de premios á los alumnos de las Escuelas públicas, batallones infantiles y otros festejos semejantes, el Rectorado se cree en el deber de llamar la atención de las Autoridades, Maestros y padres de familia, acerca de la necesidad de guardar á la salud y dignidad de los niños, y al prestigio de la enseñanza, aquellos respetos que no por ser elementales, dejan de olvidarse con lamentable frecuencia.

Es muy común, en efecto, que las fiestas escolares figuren como un número más de las ferias de los pueblos, cuyo programa parece atender á todo antes que á las exigencias de la Pedagogía y de la higiene. El que los niños se conviertan así en espectáculos para recreo de vecinos y forasteros; que se les haga recorrer grandes distancias con los dispendios consiguientes, permaneciendo largos ratos expuestos al sol ó á la lluvia, con grave perjuicio de su salud, ó se les entreguen premios y regalos nominales ó vanamente decorativos en grandes solemnidades públicas, resulta muy apropiado para causar molestias impropias de su edad, ó para fomentar insana emulación y una pedantería deplorable. De algún tiempo á esta parte, además, se ha introducido el afán de batallones infantiles, precisamente cuando se los ha desterrado de naciones adelantadas, donde también gozaron de cierta injustificada boga, allá por los años de 1874 y 1875.

Pues bien; no hay derecho á disponer de los alumnos de las Escuelas públicas para aquellos aparatosos festejos, ni para imitaciones de los ejercicios militares, parodiando al Ejército defensor de la Patria. Al-

guno de esos ejercicios y movimientos, son cuando más, propios de lecciones ó sección especial de la educación física tan descuidada, ó para más adelante adiestrarse en la Sociedad de Tiro Nacional, tan recomendado á los Centros docentes, pero sin pública y aparatosa exhibición por calles y plazas:

La circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 15 de Marzo de 1895, confirmando otra de 22 de Junio de 1894, prohíbe terminantemente tales extremos. «Si el fin de la Escuela es educar, dice, y por eso y para eso las crea, mantiene y está dispuesto á enahecerlas el Estado; si en concepto de educadores elige los Maestros; si en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos, obra educadora y nada más que educadora es la Escuela, y se la desvirtuará hasta esterilizarla cuando á la educación no se consagra. Por consiguiente, la vida escolar no puede servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni debe consumirse por las Autoridades que bajo pretextos especiosos se menoscabe la integridad de aquélla.»

La misma circular dispuso que en manera alguna se autorice que los niños matriculados en las Escuelas primarias «formen en los llamados batallones escolares, y menos que se exhiban en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas escolares y otros actos cualesquiera que amenzgan la seriedad que ni por un momento debe perder la obra de la educación.»

Y dispuesto el Rectorado á mantener con decisión, en cuanto de él dependa, esta sana doctrina, encarga á las Juntas provinciales, Inspectores provinciales y de zona, Juntas locales, Maestros de instrucción primaria y padres de familia, recomendándoles no consientan que los niños y niñas concurren en colectividad ni en comisiones de premiación á otras fiestas que á las dispuestas por los artículos 16 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y 25 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, á la del Arbol, alentada por Real decreto de 11 de Marzo de 1904, á la periódica de la Jura de la Bandera, ó á otras solemnes y excepcionales, limitando la concurrencia de los alumnos á fiestas puramente escolares, organizadas en condiciones tales que no resulten desfavorables para la salud ni para la educación moral de los niños.

Oviedo 4 de Julio de 1910.—El Rector, F. Canella.

LEÓN: 1910.

Imp. de la Diputación provincial.